Dec. núm. 713-26 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 35 personas. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 713-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que las actuaciones de la administración deben estar motivadas, de manera que se garantice que las decisiones y normas emitidas por los órganos de la Administración Pública reposen sobre el interés general, la legalidad, la transparencia y la debida justificación de sus actuaciones, así como en los demás principios establecidos en la referida norma.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTAS: Las instancias números 1512, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627 y 1628 del 15 de septiembre de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Gael Paul Bavaud, de nacionalidad suiza.
2. Adriana del Valle Ferrer Rojas, de nacionalidad venezolana.
3. Raaed N.Y. Mohamed, de nacionalidad palestina.
4. Andris Adriana Bivanco Yance, de nacionalidad colombiana.
5. Carlos Enrique Piñerez Rivera, de nacionalidad colombiana.
6. Cary Ann Sherburne, de nacionalidad estadunidense.
7. Jhon Raymond Grolle, de nacionalidad estadunidense.
8. José Ignacio García Guerra, de nacionalidad española.
9. Gordon Leo John Rugg, de nacionalidad canadiense.
10. Juliannys José Mattey Velásquez, de nacionalidad venezolana.
11. Luis Carlos Rafael Castro Pérez, de nacionalidad venezolana.
12. Lixzareth de Jesús Muñoz Morán, de nacionalidad venezolana.
13. Mairbek Shevtsov, de nacionalidad rusa.
14. Nixon Rafael Fagundes González, de nacionalidad venezolana.
15. Rosana Mileydy Bastidas Charris, de nacionalidad venezolana.
16. Sonia Natalia Rodríguez Montoya, de nacionalidad costarricense.
17. Wade Harrison Miller, su esposa Ann Willoughby Miller y su hija menor de edad, Mia Willoughby Miller, todos de nacionalidad estadounidense.
18. Yoel José Llamos Leguen, de nacionalidad cubana.
19. Ada Gabriela Méndez Baires, de nacionalidad salvadoreña.
20. Ágata Prieto Youn, de nacionalidad española.
21. Ana María Blanco Moreno, de nacionalidad colombiana.
22. Carla Pauline Cindy Nurisso, de nacionalidad francesa.
23. Eddie Louis Brinkley JR., de nacionalidad estadounidense.
24. Edilberto Vargas Cruz y Flor Alba Gutiérrez Palencia, casados entre sí, ambos de nacionalidad colombiana.
25. Eduardo José García Vizcaíno, de nacionalidad venezolana.
26. Juna Jean-Louis, de nacionalidad haitiana.
27. Marco Stefano Gipponi, de nacionalidad italiana.
28. María Margarita Leiva Hernández, de nacionalidad colombiana.
29. Massimiliano Ciofi, de nacionalidad italiana.
30. Nana Jokura, de nacionalidad canadiense.
31. José Manuel Manero Torres y Maira Fernández Bauza, casados entre sí, ambos de nacionalidad cubana.
32. Santiago Navío Lorence, de nacionalidad española.
33. Sonia González-Abreu García, de nacionalidad cubana.
34. Svend Gregersen, de nacionalidad danesa.
35. William Peter Anderson, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 714-26 que declara de alto interés nacional la integración, modernización y fortalecimiento de la infraestructura digital del Estado dominicano, así como establecer un mecanismo de coordinación y seguimiento de las inversiones digitales estratégicas vinculadas a dicha infraestructura, con el propósito de mejorar la calidad, continuidad, seguridad, interoperabilidad y eficiencia de los servicios públicos. Crea e integra la Comisión de Seguimiento de Inversiones Estratégicas, la cual estará coordinada por el Ministerio de Administración Pública e integrada por varios municipios. G. O. núm. 11265 del 21 de octubre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 714-26

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, transparencia, economía y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad, prestados conforme a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad y calidad.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, de conformidad con los principios de unidad de la Administración Pública, coordinación, eficacia y buena administración, consagrados en el artículo 138 de la Constitución de la República y en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, corresponde al presidente de la República, en su